

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2015.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1038.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1040.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG. 10

DECRETO NÚM. 1069.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG. 13

DECRETO NÚM. 1076.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG. 23

DECRETO NÚM. 1079.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....PÁG. 26



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1076

EL CAJALINGO QUE POR LEY DEL GOBIERNAJOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABER ANTES HACE SABER QUE LA LEGISLATIVA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RÍO HONDO, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|-------|-------|----------|------------|---------|-----------|-----------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 21'140,812.00 | | | 2,500.00 | | | | 2,500.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.00 | | | | | | | |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 24,000.00 | | | | | | | |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | | | | | | | |
| Accesorios | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 | | | | | | | |
| Derechos | Recursos Federales | Corrientes | 18,500.00 | | | | | | | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,000.00 | | | | | | | |
| Derechos por prestación de servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,500.00 | | | | | | | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 | | | | | | | |
| Productos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 100,000.00 | | | | | | | |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | | | | | | | |
| Aprovechamientos de tipo corriente | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.00 | | | | | | | |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 20'987,312.00 | | | | | | | |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3'534,625.00 | | | | | | | |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 11'452,687.00 | | | | | | | |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 6'000,000.00 | | | | | | | |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| | INGRESO ESTIMADO EN PESOS | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|---------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|------------|----------|-----------|-----------|
| Total | 21'140,812.00 | 4,300.00 | 5,300.00 | 5,300.00 | 4,100.00 | 4,000.00 | 2,000.00 | 1,060.00 | 2,500.00 | 1,050.00 | 1,060.00 | 1,050.00 | 1,060.00 |
| IMPUESTOS | 30,000.00 | 4,300.00 | 5,300.00 | 5,300.00 | 4,100.00 | 4,000.00 | 2,000.00 | 1,060.00 | 2,500.00 | 1,050.00 | 1,060.00 | 1,050.00 | 1,060.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 24,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 5,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Accesorios | 1,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Derechos | 18,500.00 | | | | | | | | | | | | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | 8,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Derechos por prestación de servicios | 10,500.00 | | | | | | | | | | | | |
| PRODUCTOS | 100,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Productos de tipo corriente | 100,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| APROVECHAMIENTOS | 5,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| Aprovechamientos de tipo corriente | 5,000.00 | | | | | | | | | | | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 20'987,312.00 | | | | | | | | | | | | |
| Participaciones | 3'534,625.00 | | | | | | | | | | | | |
| Aportaciones | 11'452,687.00 | | | | | | | | | | | | |
| Convenios | 6'000,000.00 | | | | | | | | | | | | |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

| CONCEPTO | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|-------|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | | | | |
| IMPUESTOS | | | | | | | |
| Impuestos sobre el patrimonio | | | | | | | |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | | | | | | |
| Accesorios | | | | | | | |
| DERECHOS | | | | | | | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | | | | | | | |
| Derechos por prestación de servicios | | | | | | | |
| PRODUCTOS | | | | | | | |
| Productos de tipo corriente | | | | | | | |
| APROVECHAMIENTOS | | | | | | | |
| Aprovechamientos de tipo corriente | | | | | | | |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | | | | | | | |
| Participaciones | | | | | | | |
| Aportaciones | | | | | | | |
| Convenios | | | | | | | |

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

| TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO | |
|-------------------------------------|----------------------------------|
| ZONAS DE VALOR | SUELO URBANO \$ / M ² |
| Agencias y Rancherías | 120.00 |
| ZONAS DE VALOR | SUELO RÚSTICO \$ / Ha |
| Agrícola | 60.00 |
| Agostadero | 60.00 |
| Forestal | 60.00 |
| No apropiados para uso agrícola | 60.00 |
| BASES MÍNIMAS | |
| Base Mínima Suelo Urbano | 2 SMVG |
| Base Mínima Suelo Rústico | 1 SMVG |

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo. El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| | | | |
|-------|-----------------------------|------|-----------|
| VIII. | Fotocopias | 1.50 | Por copia |
| IX. | Renta de molino de Nixtamal | 1.50 | Por kilo |

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos. | 100.00 | Por evento |

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 28.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 29.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 22.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 23.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán, para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|---|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 2,000.00 |

ARTÍCULO 24.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 25.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 26.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 27.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de computadoras e Internet. | 10.00 | Por hora |
| II. Renta de volteo a Miahuatlán | 800.00 | Por viaje |
| III. Renta de camión volteo dentro de la población | 400.00 | Por viaje |
| IV. Renta de retroexcavadora | 400.00 | Por hora |
| V. Renta de camioneta de 3 toneladas dentro de la población | 200.00 | Por viaje |
| VI. Renta de revolvedora | 500.00 | Por día |
| VII. Renta de autobús pasajero | 25.00 | Por persona |

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 30.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Sección Única. Multa

ARTÍCULO 31.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS |
|--|----------------|
| I. Riña en la vía pública | 1,000.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso. | 500.00 |
| III. Grafiti en bienes propiedad del municipio | 1,000.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 1,000.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública. | 1,000.00 |

ARTÍCULO 32.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 34.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 35.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 21 de enero de 2015.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIO.

DIP. JEFTÉ MENDOZA HERNÁNDEZ
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de mayo del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., 18 de mayo del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1076 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 1076

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN COATLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| CONCEPTO | FUENTES DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|---------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$9,313,584.00 |
| IMPUESTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 18,500.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 7,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 500.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| DERECHOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 73,500.00 |
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | Recursos Fiscales | Corrientes | 6,000.00 |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 66,500.00 |
| ACCESORIOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,000.00 |
| PRODUCTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 207,200.00 |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 207,200.00 |
| APROVECHAMIENTOS | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 8,998,884.00 |
| PARTICIPACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 3,326,643.00 |
| APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 5,622,241.00 |
| CONVENIOS | Recursos Federales | Corrientes | 50,000.00 |

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

| | Total | \$9,313,584.00 |
|---|-------|----------------|
| Impuestos | | 18,500.00 |
| Impuestos sobre los ingresos | | 7,000.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | | 10,000.00 |
| Impuestos sobre la producción, el consumo y las Transacciones | | 1,000.00 |
| Accesorios | | 500.00 |
| Contribuciones de Mejoras | | 10,000.00 |
| Contribuciones de mejoras por obras públicas | | 10,000.00 |
| Derechos | | 73,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | | 6,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | | 66,500.00 |
| Accesorios | | 1,000.00 |
| Productos | | 207,200.00 |
| Productos de tipo corriente | | 207,200.00 |
| Aprovechamientos | | 5,500.00 |
| Aprovechamientos de tipo corriente | | 5,500.00 |
| Participaciones y Aportaciones | | 8,998,884.00 |
| Participaciones | | 3,326,643.00 |
| Aportaciones | | 5,622,241.00 |
| Convenios | | 50,000.00 |

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: